



## Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



# La Administración debe instaurar de forma urgente protocolos para evitar el fraude de ley al aplicar la Ley Trans

Según dispone la Exposición de Motivos de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, el objetivo de la misma es **desarrollar y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales** (en adelante, LGTBI), erradicando las situaciones de discriminación, para asegurar que en España se pueda vivir la orientación e identidad sexual, la expresión de género, las características sexuales y la diversidad familiar, con plena libertad.

Una de las cuestiones nucleares que la precitada ley contempla es **el derecho al cambio registral de la mención al sexo**. Concretamente, el art. 44 regula el procedimiento para la rectificación registral, que se inicia previa solicitud del interesado en cualquier Oficina del Registro Civil. Sorpresivamente, **no se exige informe médico o psicológico alguno**, ni la previa modificación de la apariencia de la persona a través de procedimientos médicos.

La ley prevé un sistema de doble comparecencia y el transcurso de hasta cuatro meses desde la primera comparecencia hasta la resolución final.

El artículo 46 establece los efectos del cambio registral, reconociendo a la persona los **beneficios de las medidas de acción positiva adoptadas en favor de las mujeres** para aquellas situaciones generadas a partir de que se haga ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |